



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-419  
(Diciembre 15 de 2015)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Acuerdo número PSA09-154 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

Mediante las Resoluciones números PSA10-008 de 17 de febrero y PSA10-205 de 2 de noviembre de 2010, respectivamente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número PSA11-046 de 13 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo PSA09-154 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número CSJMR15-105 de 29 de julio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Meta, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la entrevista.

La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta, desde el 30 de julio al 11 de agosto de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 12 de agosto hasta el 14 de agosto de 2015, inclusive.

El 14 de agosto de 2015, el señor **CARLOS ANDRÉS LIBREROS ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.086.725, interpuso recurso de reposición y apelación en contra de la Resolución CSJMR15-105 de 29 de julio de 2015, manifestando que se inscribió para los cargos de asistente administrativo grados 8, 7, 5 y auxiliar administrativo grado 3, sin embargo, precisó que únicamente le fueron publicados los puntajes obtenidos en la entrevista para el último cargo citado.

Con base en ello, el recurrente solicitó:

*"Incluir y publicar los resultados de la entrevista que presenté para los cargos Asistente Administrativo grado 8, Asistente Administrativo grado 7, Asistente Administrativo grado 5 del Grupo 12 – Operativa y Administrativa, ..."*

Mediante Resolución número CSJMR15-118 de 27 de agosto de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta, desató el recurso de reposición, no reponiendo la decisión y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS ANDRÉS LIBREROS ARBOLEDA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSA09-154 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al ítem cuestionado, al revisar el contenido de la Resolución CSJMR15-105 de 29 de julio de 2015, se encontró que en efecto el señor **CARLOS ANDRES LIBREROS ARBOLEDA**, le fueron publicados los siguientes resultados en la entrevista:

| Nombre / Cargos   | Cédula   | Grupo | Resultados Entrevista |
|---|----------|-------|-----------------------|
| <b>LIBREROS ARBOLEDA CARLOS ANDRES</b><br>Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media) | 86086725 | 12    | 150,00                |

Así las cosas, respecto de la solicitud del recurrente tendiente a que sean publicados los puntajes obtenidos para los cargo de Asistente Administrativo Grados 8, 7 y 5 se debe precisar que de conformidad con el numeral 5.1.1. del artículo segundo del Acuerdo 154 de 2009:

*"Se aplicará una prueba de aptitud y otra de conocimientos, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. Ambas revisten carácter eliminatorio, de modo que quienes superen la primera, les será evaluada la segunda.*

*En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda. Así mismo, **aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.***

*(...)*

*Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.***"

En tal sentido, al revisar la Resolución PSA11-046 de 13 de abril de 2011, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, se encuentra que al concursante le fueron publicadas las siguientes calificaciones:

| Nombre / Cargos  | Cédula   | Grupo | Prueba de Aptitudes | Prueba de Conocimientos |
|--|----------|-------|---------------------|-------------------------|
| <b>LIBREROS ARBOLEDA CARLOS ANDRES</b>   | 86086725 | 12    | 823,40              | 730,36                  |
| Asistente Administrativo 8 - (Educación Media)   |          |       | 831,06              | 698,48                  |
| Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Manejo de inventarios y/o actividades administrativas) |          |       | 829,64              | 757,51                  |
| Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)           |          |       | 843,76              | 869,51                  |
| Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)  |          |       |                     |                         |

Así las cosas, con relación al puntaje obtenido para los cargos de Asistente Administrativo Grados 8, 7 y 5, se encuentra que el recurrente no obtuvo el puntaje mínimo que le permitiera continuar en el concurso para los mismos, debido a que la puntuación obtenida fue de 730,36; 698,48 y 757,51, respectivamente, siendo el mínimo aprobatorio 800 puntos.

En tal virtud, la puntuación asignada al ítem de entrevista solamente se podía publicar para el cargo de auxiliar administrativo grado 3, como en efecto se hizo, por lo cual será confirmada la decisión recurrida, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

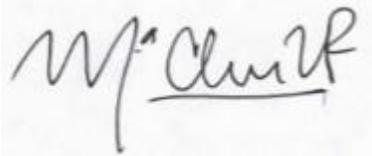
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución número CSJMR15-105 de 29 de julio de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta, respecto del puntaje obtenido en el factor de entrevista, por el señor **CARLOS ANDRÉS LIBREROS ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.086.725, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Meta.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/KMAM